

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00221-00
Accionante: María del Tránsito Cotera García

**Demandado:** Unidad Administrativa de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección

Social "UGPP".

**ASUNTO:** Admite demanda.

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte la carencia de estipulación de correo electrónico, de la Agencia Nacional y del Ministerio Público, para la notificación, requisito que se le impone al demandante como carga procesal, sin embargo se tomaría de la base de datos de este despacho para la celeridad de la demanda.

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, SE ADMITE la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial a la Sra. MARÍA DEL TRÁNSITO COTERA GARCÍA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, SE ORDENA:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-**2017-00221**-00 Accionante: María del Tránsito Cotera García
Demandado: "UGPP"

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente

proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso

asignada a este Juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual

deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará

aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera

respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos

ordenados.

QUINTO: Reconocer al abogado PEDRO LUIS ORDOSGOITIA, identificado con C.C.

Nº 1'102.819.194 de Sincelejo - Sucre y portador de la T.P. Nº 226.819 del C.S. de la

J., como apoderado de la parte demandante según poder<sup>3</sup> conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS Juez

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

<sup>3</sup> Folio 42.